



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.

Se admiten suscripciones en la calle Mayor núm.º 75 junto á Santa Cruz.

Precio de suscripcion.—En Zaragoza llevado á domicilio,

un mes 10 rs. tres 28. Fuera, franco de porte, un mes 44 rs. tres 40.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

### GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 932.

Circular número 440.

En la Gaceta de Madrid número 175, perteneciente al 24 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, vengo en resolver que el Secretario de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia disfrute la categoría de Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid

Dado en Aranjuez á 20 de Junio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José María Fernandez de la Hoz.

Teniendo en cuenta las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer de la Sala de gobierno de la Audiencia de Madrid, á consecuencia de reclamacion de los Procuradores que sirven en los Juzgados del Norte y Mediodía, vengo en resolver lo siguiente:

1.º Queda derogado mi Real decreto de 28 de Noviembre de 1856, y en lo sucesivo se conferirán á los Procuradores de los Juzgados de las afueras, por rigurosa antigüedad, todas las procuras de propiedad del Estado que vacaren en el Colegio de Madrid, con la obligacion de ejercer simultáneamente ambos oficios, y la de aumentar su fianza hasta la cantidad de 20.000 rs.

2.º Las Procuras de los Juzgados de las afueras quedarán suprimidas á medida que sus actuales poseedores vayan incorporándose en dicho Colegio.

3.º Verificada la vacante de alguno ó algunos de los Procuradores Procedentes de las afueras é incorporados ya en el Colegio, se distribuirán entre todos los individuos los asuntos que antes tocaba despachar á aquellos en los referidos Juzgados, y sus vacantes se proveerán con arreglo á lo dispuesto en las Ordenanzas, si ya no quedasen Procuradores en las afueras.

4.º Cuando se consuman las plazas de aquellos Juzgados, el Colegio de Madrid intervendrá en los asuntos civiles y criminales de los diez que hoy existen, ó de los que en adelante existieren, borrándose la línea que hoy separa á unos de otros.

Dado en Aranjuez, etc.

#### Negociado 7.º=Circular.

Al dignarse S. M. expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto de 9 de Mayo de 1851 sobre vacaciones de los Tribunales y Juzgados de todas clases y fueros, se sirvió mandar en el artículo 15, que por cada Ministerio se expidieran las instrucciones correspondientes, lo cual tuvo efecto por el de Gracia y Justicia en la Real orden circular de 10 del mismo mes de Mayo de 1851. Publicada en el siguiente año de 1852 la Real orden de 1.º de Mayo, que contiene varias adiciones y reformas hechas á aquella, y dictadas todas para llevar á cumplido efecto el Real decreto de 9 de Mayo de 1851, han sido de muy diversa manera interpretadas por las Reales Audiencias, pues atemperándose unas á lo prevenido en la primera de aquellas dos Reales órdenes, se han concretado á sustanciar y fallar los negocios de que taxativamente habla su art. 11, mientras otras, considerando modificado este artículo por la disposicion 5.ª de la segunda de dichos Reales órdenes, han sustanciado todos los negocios civiles indistintamente.

Con tal motivo, deseando el Tribunal Supremo de Justicia que se eviten los males á que tan contradictoria inteligencia puede dar ocasion,

lo ha elevado á conocimiento de S. M. en una razonada consulta, proponiendo al mismo tiempo los medios que estima oportunos para uniformar la práctica de todos los Tribunales.

Dada cuenta á S. M. la Reina (que Dios guarde); teniendo presente el espíritu que presidió al Real decreto de 9 de Mayo de 1851, y á las disposiciones dictadas para su ejecucion, considerando que la condicion 5.ª de la Real orden de 1.º de Mayo de 1852 no puede ser derogatoria de lo establecido en un Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, y para cuya ejecucion, con arreglo al art. 5.º del mismo, han sido dictadas las dos Reales órdenes referidas, se ha servido resolver lo siguiente, de conformidad con lo propuesto por el Tribunal Supremo de Justicia:

1.º Las Salas extraordinarias de vacaciones de las Reales Audiencias despacharán los asuntos que taxativamente designan los artículos 10 y 11 de la Instruccion de 10 de Mayo de 1851, y decidirán ademas las apelaciones sobre los actos de jurisdiccion voluntaria á que se refieren las disposiciones de la segunda parte de la ley de Enjuiciamiento civil de 13 de Mayo de 1855, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 9 de Mayo de 1851.

2.º La adicion quinta de la Real orden de 1.º de Mayo de 1852, al disponer que los funcionarios á quienes se refiere se ocupen constantemente del curso de todos los negocios que ingresen y haya pendientes, solo ha querido expresar que de dichos funcionarios los que no usen de vacaciones están en la obligacion de ocuparse por los ausentes en la parte que les corresponde de los trabajos que las leyes encomiendan al ministerio fiscal y á los subalternos de los Tribunales, á fin de que por la ausencia de estos no deje de hacerse lo que les corresponda, para que cuando se reunan las Salas ordinarias encuentren los negocios en estado de poder continuarlos, sin el retraso que ocasionaria la necesidad de esperar á que se ejecutaran los trabajos que durante

las vacaciones hayan correspondido á los ausentes.

3.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 8.º de la Real orden circular de 10 de Mayo de 1851 y en la adicion 4.ª de la Real orden de 1.º de Mayo de 1852, no podran hacer uso de las vacaciones á un mismo tiempo el Fiscal y el Teniente fiscal.

4.º Tendrán la más exácta y puntual aplicacion todas las demas disposiciones de la Real orden de 1.º de Mayo de 1852.

De Real orden lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 23 de Junio de 1858.—Fernandez de la Hoz.—Señor Regente de la Audiencia de.....

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por la junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Francisco Jimenez Marquez para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas de la madre vieja del rio, extramuros de la ciudad de Cabra, como motor de un molino harinero construido en término de la misma, provincia de Córdoba, con sujecion á las condiciones siguientes:

1.º El concesionario quedará responsable de los daños y perjuicios que su artefacto ocasionare á los demas establecidos anteriormente.

2.º No podrá destinar las aguas á riegos ni otros usos que el mencionado en su instancia.

3.º Las obras se verificarán con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1858.—Gendulain.—Sr. Director general de Obras públicas

Lo que he dispuesto se inserte

en este periódico oficial para conocimiento del público.—Zaragoza 26 de Junio de 1858.—Fernando Balboa.

Núm. 933.

Circular número 441.

VIGILANCIA.

Con motivo del movimiento que el batallón de Cazadores de Ciudad Rodrigo, situado en las Cinco Villas para la persecucion del contrabando, debe hacer, trasladándose á cubrir los puentes, barcas y vados del rio Ebro desde la frontera de Navarra, se previene á los Alcaldes constitucionales de esta provincia cuyos pueblos se hallan situados en la Ribera derecha del Ebro, que desde luego compelen y obliguen á los dueños ó empresarios de las barcas y pontones que haya en sus respectivos distritos á que queden cerradas y amarradas en la espresada orilla, guardando las formalidades prescritas para este servicio, á cuyo efecto, y para el cumplimiento de esta orden se situará una guardia en cada barca ó ponton de los que haya establecidos y deban custodiarse.

Asimismo, prevengo á los citados Alcaldes y á cualquiera otro de quien se les reclamaren, faciliten á los Jefes de las compañías que se sitúen, tanto en las barcas como en los vados ó en cualquiera otro punto que conceptúan oportuno para perseguir el contrabando, las noticias, guías, ó prácticos que les pidieren y necesitaren con el indicado objeto, en inteligencia que así como me será muy satisfactorio el ver que desplegan su celo en este servicio, será inexorable con el que faltando á sus deberes se mostrase apático, y fuese causa de que no se llenase como se merece, que por lo mismo que es de tal importancia, tan recomendado se halla por el Gobierno de S. M. Zaragoza 25 de Junio de 1858.—Fernando Balboa.

Número 934

Circular número 442.

La Junta superior de ventas de Bienes Nacionales en sesion celebrada en 12 del actual se ha servido aprobar la adjudicacion de las fincas que se manifiestan en la relacion que sigue, hecha á favor de los sujetos de que en la misma se hace mérito.

Nombres de los rematantes.	Cantidad en rs. y céntimos.
D. Narciso Lamba.	1270
El mismo.	1020
El mismo.	2120
El mismo.	10500
El mismo.	1120
El mismo.	920
El mismo.	2800
El mismo.	1920
El mismo.	720
El mismo.	600
El mismo.	830
D. José Laguna.	4900
El mismo.	1480
El mismo.	1340
El mismo.	1720
El mismo.	1840
El mismo.	1280
El mismo.	3000
D. Mariano Roda.	2600

Lo que conforme con lo ordenado por la Direccion general de propiedades y derechos del Estado, se publica en este periódico oficial para conocimiento de

los interesados, á quienes prevengo realicen el pago de sus primeros plazos en el término y forma prevenidos en la ley é instruccion de 11 de Julio de 1856. Zaragoza 25 de Junio de 1858.—Fernando Balboa.

Núm. 935.

Junta de liquidacion de créditos del personal y material de esta provincia.

DEUDA DEL PERSONAL.

Relacion de las liquidaciones de la Deuda del personal, que han sido aprobadas por esta Junta.

D. Benita Sinues, pensionistas. 46455 reales 8 céntos.

D. Ignacia Badia, Religiosas de Alagon. 8220 rs.

D. Casimiro Cortés, Agustinos de id. 4890 rs.

D. Joaquin Valles, lego capuchino, 8944 rs.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para que los interesados presenten su conformidad ó reclamen en el término de un mes contado desde la fecha, designándose al efecto á la Secretaria de la Comision á cargo del oficial 2.º de la Administracion principal de Rentas Estaneadas de esta provincia. Zaragoza 25 de Junio de 1858.—El Presidente, José Dufío.

Núm. 936.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El dia 3 del próximo Julio y hora de las 11 de su mañana, se procederá á la venta en pública subasta, en los almacenes de comisos de esta Administracion, de un Fagot y varios géneros de ilícito y permitido comercio, subdivididos en lotes con arreglo al art. 505 de las ordenanzas generales de la Renta de Aduanas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público. Zaragoza 26 de Junio de 1858.—El Administrador, José Dufío.

NÚMERO 937.

D. Joaquin Almarza, Juez de primera instancia del distrito de san Pablo de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Joaquin Cortés y Mombiela, sin mote, natural de Plasas con residencia en esta ciudad, casado, de oficio sastre, de 44 años de edad, para que al término de 9 dias se presente en este Juzgado para la practica de diligencias sumarias; pues pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 23 de Junio de 1858.—Joaquin Almarza.—Por mandado de S. S. Pedro del Rey.

Núm. 938.

Por el presente se convoca á Junta general á los acreedores reconocidos á los bienes del concurso necesario de D. Vicente Aced y Gil, para la graduacion de sus respectivos créditos habiéndose señalado para su celebracion el dia 15 de Julio próximo y hora de las 7 de la mañana en adelante,

en la sala audiencia de este juzgado; lo que se hace saber en virtud de este edicto para que puedan concurrir por sí ó persona que legítimamente les represente. Dado en Zaragoza á 23 de Junio de 1858.—Joaquin Almarza.—Por su mandado, José Garcia.

Núm. 939

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregón á Antonio Molina que por el mes de Febrero ó Marzo del año último trabajaba de peon en la carretera de la cartuja término de esta ciudad, para que dentro del término de 9 dias contados desde el siguiente al en que quede fijado este edicto, se presente en las cárceles nacionales de esta ciudad de rejas á dentro á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de una manta pues así lo tengo mandado y si lo hiciere se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviera y en otro caso se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 19 de Junio de 1858.—Joaquin Almarza.—Por su mandado, Camilo Torres.

Núm. 940.

D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de la villa de Caspe y su partido etc.

Por el presente cito llamo y emplazo á Isidro Drape, de nacion frances para que en el término de 30 dias comparezca en este tribunal á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto de dinero y una manta á Manuel Lluís y otros, previniéndole que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Caspe á 21 de Junio de 1858.—Teodoro Aspás.—Por su mandado, Gerónimo Gimenez.

Núm. 941

D. Luis Martínez Laviesca, Benemérito de la patria, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, condecorado con otras varias cruces de distincion civica, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarazona.

Por el presente cito llamo y emplazo á Tiburcio Gracia de San Vicente, procedente de la Inclusa de esta ciudad, casado, tegedor de liezos, de edad de 33 años, para que inmediatamente comparezca en este Juzgado á efecto de hacerle saber cierta providencia acordada en las diligencias de insolvencia contra el mismo, sobre hurto de hilo, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Tarazona de Aragon á 21 de Junio de 1858.—Luis Martínez Laviesca.—Por su mandado, Mariano La Iglesia.

Parte no oficial.

El Ayuntamiento y Junta pericial de Plasencia de Jaen hace saber á los tratantes del mismo, que el reparto

adicional de los 50 millones, estará expuesto al público en su secretaria hasta el dia 28 del actual.

El partido de cirujano de la villa de Brea se halla vacante por dimision del que lo obtenia su dotacion será la cantidad de 4200 rs. pagados por cuatrimestres, y ademas 80 rs. por cada uno de los partos á que asista á lescepcion de los pobres de solemnidad, saliendo responsables á su pago seis mayores contribuyentes de la misma. Los señores facultativos que deseen obtenerlo, pueden dirigirse al Ayuntamiento de ella hasta el dia 15 de Julio próximo en que se proveerá.

La secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Villanueva del Huerva se halla vacante por dimision del que la obtenia, su dotacion consiste en 3000 rs. anuales satisfechos de los fondos municipales; los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion dentro del término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, finados los cuales se proveerá.

El Ayuntamiento de Pozuelo hace saber á todos los contribuyentes del mismo, que el repartimiento adicional para cubrir el cupo que le ha correspondido por el recargo de 50 millones se hallará de manifiesto en los sitios públicos y de costumbre hasta el 4 de Julio próximo.

Mediante subasta pública se pondrá en venta la casa sin número procedente del condado de Berbedel que radica en la plaza del Carbón de esta capital y confronta con otras correspondientes respectivamente al mismo condado, señores Arias y D. Leon Alicante. Aquel acto dará comienzo á las 11 en punto de la mañana el dia 4 de Julio próximo, en la casa habitacion del Notario D. Pablo Santandreu, calle de la Cedacera número 156, siguiéndose en él hasta terminarlo con sujecion á las condiciones formuladas al efecto, las cuales y otros antecedentes sobre el particular tendrá de manifiesto el propio Notario todos los dias, de 9 á 4 de la mañana, desde el 29 del corriente mes.

DILIGENCIAS DE ZARAGOZA Á JACA y Baños de Panticosa.

Desde el dia 9 del actual, se establece un servicio de Diligencias para los puntos espresados, el cual saldrá alternativamente de la casa núm. 95 de la plazuela de Ariño, frente al derribo de la fonda que fué de las cuatro naciones.

Escusado es manifestar al público, que el citado servicio se hará con el esmero y puntualidad que el Empresario tiene acreditado, tanto por la seguridad y comodidad de los carruages cuanto por la práctica de los mayores que han de conducirlos, los cuales conocen el camino desde su origen.

De los precios, itinerario y demás pormenores del viaje, se dará noticia en la Administracion de las mismas, sita en el entresuelo de la casa mencionada.

Imp. del Comercio; calle Mayor 75.